

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial remitido por correo electrónico del 22 de junio de 2021, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados señores ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO, GABRIEL DEL VALLE BERRÍO y LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO, pues aporta constancia en la cual la demandante señora OLGA LUCÍA PÉREZ ECHAVARRÍA manifiesta que desconoce los correos electrónicos de los aquí demandados para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 en aras de la notificación según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa que por auto de fecha 16 de enero de 2020 se autorizó a la parte actora para que procediera a la citación por aviso de los señores ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO, GABRIEL DEL VALLE BERRÍO y LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO al verificar como correctas el envío de las citaciones para la diligencia de la notificación personal de los aquí demandados

En aras de garantizar el debido proceso a los aquí demandados y toda vez que está acreditado dentro del expediente haberse recibido en las direcciones indicadas para la notificación personal de los señores ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO, GABRIEL DEL VALLE BERRÍO y LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO la respectiva citación, previo a la autorización del emplazamiento de los mismos, se requiere a la parte actora para que remita las correspondientes citaciones por aviso a cada uno de los demandados, lo cual deberá realizarse conforme a lo normado en el inciso 3° del artículo 29 del CPTSS.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Asimismo, conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 22 de junio de 2021, se le reconoce personería judicial a la estudiante DANIELA ÁLVAREZ ADARVE identificada con cédula de ciudadanía 1.040.746.655, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad

Cooperativa de Colombia, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

**NOTIFIQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_ fijados en la Secretaría del Despacho, el día  
\_\_\_\_\_ mes **JULIO** de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
Secretaria